



# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

REGIONAL N° 007 -2023-GRU-DRTC-OA

PUCALLPA, 03 MAY 2023



VISTO: El Memorando N°084-2023-GRU-DRTC-DR, de fecha 12 de abril de 2023; Oficio N°359-2023-GRU-DRTC-DR-OPP, de fecha de recepción de 17 de abril del 2023; y el Informe Legal N°112-2023-GRU-DRTC-AL, de fecha 03 de mayo de 2023.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, mediante Memorando N°084-2023-GRU-DRTC-DR, de fecha 12 de abril de 2023, el Ing. Manuel Alejandro Castro Chávez, Director Regional de esta sede, comunica al Administrador de la DRTC que en fechas 30 al 31 de marzo de 2023, acudió a la ciudad de Lima, a fin de gestionar la firma de convenios de los mantenimientos Periódicos y Rutinarios del Director Ejecutivo de Provias Nacional, por lo que solicita reembolso por los gastos realizados, según se detalla:

N°	DOCUMENTO SUSTENTATORIO	CONCEPTO	MONTO
01	F/E F007-00002929	ALOJAMIENTO	S/. 260.00
02	F/E F125-63553	ALIMENTOS	S/. 17.50
03	F/E F015-597	ALIMENTOS	S/. 28.40
04	F/E F014-21283	ALIMENTOS	S/. 16.00
05	F/E F037-1648	ALIMENTOS	S/. 41.70
06	D/J ANEXO N° 04	MOVILIDAD	S/.160.00
<b>TOTAL</b>			<b>S/. 523.60</b>

Que, conforme se observa el párrafo y cuadro precedente se deduce lo estipulado por la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General Título Preliminar Artículo Principio de Presunción de veracidad donde señala: **En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.** Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, mediante Oficio N°359-2023-GRU-DRTC-DR-OPP, de fecha de recepción de 17 de abril del 2023, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite Certificación Presupuestal N°0000000302, por la suma de S/. 523.60 (Quinientos Veintitrés con 60/100 soles), por REEMBOLSO DE VIÁTICOS, a favor del Director Regional;

Que, la Ley N°31638, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2023, en su artículo 4 inciso 4.2) señala que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; en tal sentido la Dirección de Planeamiento y Presupuesto ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N°0000000302, por la S/. 523.60 (Quinientos Veintitrés con 60/100 soles), a nombre del Director Regional de esta sede; en la siguiente afectación presupuestal:

Fuente de Financiamiento	Recursos Directamente Recaudados
Meta Presupuestal	018 Conducción de la Gestión de los Sistemas Administrativos.
Genérica de Gasto	2.3. Bienes y Servicios.
Específica del Gasto	2.3.21.22 Viáticos y Asignaciones.
<b>Importe</b>	<b>S/. 523.60</b>





# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

REGIONAL N° 007 -2023-GRU-DRTC-0A

PUCALLPA, 03 MAY 2023

Respecto al caso en concreto, se requiere el reembolso por concepto de viatico por comisión de servicios, entiéndase que los viáticos comprenden los gastos por concepto de alimentación, alojamiento y movilidad (hacia y desde el lugar de embarque), así como la utilizada para el desplazamiento en el lugar donde se realiza la comisión de servicios.

En ese orden de ideas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N°007-2013-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de Enero del 2013, que regula el otorgamiento de Viáticos para viajes en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional, indica: *“Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; incluyendo aquellos que brinden servicios de consultoría que, por la necesidad o naturaleza del servicio, la entidad requiera realizar viajes al interior del país”;*

Por su parte, la Directiva N°004-2018-GRU-DRTC-DR-OPP, Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios y su rendición de cuentas de los servidores y funcionarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, aprobada por Resolución Directoral Regional N°304-2018-GRU-DRTC, de fecha 20 de Junio del 2018, menciona que las normas establecidas en la presente Directiva, son de aplicación y cumplimiento obligatorio de los funcionarios designados de confianza, servidores públicos nombrados, contratados en plazas presupuestadas o bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), que por la necesidad o naturaleza del servicio, requieren realizar viajes en Comisión de Servicios, en cumplimiento de encargos especiales y objetivos institucionales;

Que, el literal b) del artículo 2° de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, señala que para efectos de la sustentación del gasto devengado a que se refiere el artículo 8° de la Directiva antes mencionada, se considera la Resolución Administrativa para sustentar reembolsos de viáticos, únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificadas que hubieran motivado la falta de entrega de viáticos correspondientes antes del inicio de la comisión de servicios, o, que de ser el caso se hubiera, extendido el tiempo, inicialmente previsto, para el desarrollo de dicha comisión;

Asimismo, el numeral 40.3 del artículo 40° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N°002-2007-EF/77.15, indica: *“La rendición de cuentas no debe exceder los tres (03) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario”.* Al respecto, se debe indicar que, revisado los recibos y el documento presentados por el Director Regional, la actividad realizada en la ciudad de Lima habría concluido el 05 de abril de 2023, dado que a la fecha se ha superado el plazo establecido por la norma incoada, lo que se pone a conocimiento de vuestra oficina, a fin de proceder conforme sus atribuciones y emitir el acto administrativo que corresponda, por concepto de reembolso, de acuerdo a lo solicitado por el Ing. Manuel Alejandro Castro Chávez;

Que, con Informe Legal N°112-2023-GRU-DRTC-AL, de fecha 03 de mayo de 2023, la Abogada encargada del Área Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, recomienda: Que se reconozca el pago de reembolso de viatico, el cual será girado y rendido a favor de Ing. Manuel Alejandro Castro Chávez, Director Regional de esta sede, para cubrir los gastos por viaje a la ciudad de Lima – Perú, a fin de gestionar la firma de convenios de los mantenimientos periódicos y rutinarios en Provias Nacional - MTC, por la suma de S/. 523.60 (Quinientos Veintitrés con 60/100 soles), debiendo rendir cuentas debidamente documentado;

Estando a lo dispuesto por la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Directiva N°001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N°002-2007-EF/77.15, modificada por la Resolución Directoral N°004-2009-EF/77.15; Ley N°31638, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2023; la Directiva N°004-2018-GRU-





# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

REGIONAL N° 007 -2023-GRU-DRTC-0A

PUCALLPA, 03 MAY 2023

DRTC-DR-OPP; y, Decreto Supremo N°007-2013-EF; con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, con las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Regional N°014-2023-GRU-GR, de fecha 04 de Enero del 2023.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** RECONOCER el Reembolso por Viatico, a favor del Ing. Manuel Alejandro Castro Chávez, Director Regional de esta sede Regional, por los gastos incurridos en la Comisión de Servicios en el Distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima; en los días 03 al 05 de abril del presente año Fiscal por el importe total de S/. 523.60 (Quinientos veintitrés con 60/100 soles), de acuerdo a los señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo:** El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, se afectará a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados; Genérica de Gasto: 2.3 Bienes y Servicios; Específica de Gasto: 2.3.21.22 Viáticos y Asignaciones; Meta Física Mensual Programada: 018 Conducción de la Gestión de los Sistemas Administrativos; de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N°0000000302.

**Artículo Tercero:** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

**Artículo Cuarto** ENCARGAR, a la Secretaría de la Oficina de Administración, la notificación de la presente resolución a todos los interesados; y a los órganos correspondientes en la forma prevista por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES  
Lic. Teddy Alexander Medina Alegria  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN